



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-R-UNICA-2026

Ica, 26 de agosto del 2026

VISTO:

El Oficio N° 1137-VRAC-UNICA-2026, Oficio N° 01110-DGA/UNICA-2026, Oficio N° 033-2026-UEI-DIGA-UNICA, Oficio N° 002 y 003-2026-AEP/UEI-UNICA y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, estando al inciso 6.14 del artículo 6 del Estatuto Universitario, la Universidad se rige por el principio *El interés superior del estudiante*;

Que, el día 19 de mayo de 2026 se registró un sismo de magnitud 6.1 con epicentro cercano a la ciudad de Ica, el cual fue percibido con fuerte intensidad en toda la región, ocasionando afectaciones en infraestructura pública y privada, incluyendo instituciones educativas superiores. Asimismo, medios de comunicación reportaron daños en universidades y centros públicos de la ciudad de Ica, afectando las condiciones de seguridad para el normal desarrollo de actividades presenciales.

Que, las instituciones educativas tienen la obligación de adoptar medidas preventivas cuando existan condiciones que puedan poner en riesgo la vida y salud de la población universitaria; por lo tanto, la implementación de las clases virtuales constituye una medida razonable, proporcional y temporal orientada a: Salvaguardar la integridad física de los usuarios; evitar accidentes por desprendimientos o fallas estructurales; mantener la continuidad del servicio educativo; permitir la evaluación integral de infraestructura y la medida puede sustentarse en los siguientes principios y normas: Constitución Política del Perú: protección de la vida y seguridad de las personas; Ley N.º 29664 – Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Ley Universitaria N.º 30220; Normas de Defensa Civil y gestión



de riesgos; Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma E.030 Diseño Sismorresistente); y Principio de prevención en seguridad y salud;

Que, con Oficio N° 002 y 003-2026-AEP/UEI-UNICA del 13 de julio del 2026, el Área de Estudios y Proyectos remite la propuesta para la habilitación de aulas provisionales para las Facultades de Ciencias e Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, donde acuerdo al análisis señala que, se realizó la visita técnica a las áreas con disponibilidad de espacio para aulas provisionales donde se identificaron las siguientes situaciones, 1 Terreno disponible en área verde de la Facultad de Odontología (Fac. de Ciencias) y 1 Terreno en la zona de boulevard (FIMEE); cada espacio para la colocación de 6 aulas con un aforo de 37 personas cada una; asimismo señala que esta debe ser bajo la coordinación respectiva;



Que, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 033-2026-UEI-DIGA-UNICA, traslada la PROPUESTA PARA LA HABILITACIÓN DE AULAS PROVISIONALES PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS; y con Oficio N° 034-2026-UEI-DIGA-UNICA, traslada la PROPUESTA PARA LA HABILITACIÓN DE AULAS PROVISIONALES PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, para los trámites correspondientes;

Que, con Oficio N° 01110-DGA/UNICA-2026 el director de la Dirección General de Administración, remite los expedientes de habilitación de aulas provisionales al Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, con la finalidad que sea puesto en consideración del Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de agosto del 2026, acordó trasladar la propuesta de habilitación de aulas provisionales de las Facultades de Ciencias e Ingeniería Mecánica y Eléctrica al Vicerrector Académico para su coordinación e implementación;



Que, la implementación de aulas temporales para las facultades Ciencias e Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene como objetivo garantizar la continuidad del servicio académico mediante la instalación y puesta en funcionamiento de estas aulas temporales que permitan atender la demanda de ambientes educativos mientras se ejecutan acciones de mantenimiento, rehabilitación o construcción de infraestructura definitiva.



Que, mediante Oficio N° 1137-VRAC-UNICA-2026 del 25 de agosto del 2026, el Vicerrector Académico, manifiesta que, en el marco de sus competencias y en atención al Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 4 de agosto del 2026, considera procedente y prioritaria la implementación de aulas temporales para las Facultades de Ciencias e Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, como medida transitoria orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2026, acordó autorizar la implementación de aulas temporales para las Facultades de Ciencias e Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, como medida transitoria orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo, cumpliendo lo establecido en las normas vigentes de carácter vinculante; asimismo se determina que la Dirección General de Administración efectúe las acciones correspondientes para la citada implementación;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR** la implementación de aulas temporales para las Facultades de Ciencias e Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, como medida transitoria orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo, cumpliendo lo establecido en las normas vigentes de carácter vinculante.

Artículo 2°.- **DETERMINAR** que la Dirección General de Administración efectué las acciones correspondientes para lo dispuesto en el artículo 1 de la citada resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración y demás dependencias de la Universidad, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermin Calderón Huamán
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL